


PROVINCIA DE CÓRDOBA  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE <b>RÍO TERCERO</b>	<b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</b>  <b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b>
---	--

<b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b>	<b>AÑO X – N°470</b> <b>Río Tercero (Cba.), 22 de Abril de 2016</b> <b>mail:gobierno@riotercero.gob.ar</b>
----------------------------------	--

**ORDENANZAS**

RÍO TERCERO, 21 de abril de 2016.-

**ORDENANZA N° Or 3910/2016 C.D.**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

**Y CONSIDERANDO:** Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante.

Que con fecha 10 de marzo del año en curso la Municipalidad de Río Tercero ha suscripto el Convenio para aplicación en el ejercicio 2016.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)- RATIFÍQUESE** el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente de la Municipalidad de Río Tercero Sr. Alberto C. Martino con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba representada por el Director General de Transporte de la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia de Córdoba Ing. Marcelo Mansilla, con fecha 10 de marzo de 2016, que en copia como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.2º)- IMPÚTESE** a la Partida de Ingresos 3.1.4.02) Otras Cuentas de Orden y a la Partida de Egresos 3.1.04.02) Otras Cuentas de Orden, de la Ordenanza General del Presupuesto vigente.

**Art.3º)- ENTRÉGUENSE** copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

**Art.4º)- DÉSE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°355 /2016 DE FECHA 22.04.2016

**CONVENIO DE ADHESIÓN PROVINCIA – MUNICIPIOS**  
**AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO DE LA**  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Que atento lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031 mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el art. 8 del Decreto N° 2596/11 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal, y lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, se hace necesaria la suscripción por parte de Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de Convenios de adhesión al citado Régimen, a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la efectiva aplicación del mismo.

Que a su vez la presente medida se encuentra dirigida especialmente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación, no implicando bajo ningún concepto un subsidio sectorial al transporte público, sino un verdadero servicio y aporte a la comunidad educativa de la Provincia de Córdoba, eliminando notablemente las barreras económicas que pudieren existir.

De esta manera, a través del Boleto Educativo Gratuito, tanto educandos como educadores y personal no docente pueden acceder, sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el presente programa constituye para la Provincia una verdadera política de Estado.

Es por ello que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por intermedio de la Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación, garantiza la extensión, alcance y el fiel cumplimiento de lo establecido en los instrumentos a suscribirse y su reglamentación, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del beneficio.

En el marco de todo lo antedicho, y en estricto cumplimiento de los objetivos establecidos por el Decreto Provincial N° 2596/2011 ratificado por Ley N° 10.031, y la Resolución N° 078/2014 de la Secretaría de Transporte y sus modificatorias, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO** representada por el **Intendente Municipal Dr. Alberto C. Martino**, conforme instrumentos legales que presenta y son reconocidos, haciéndolo "ad referéndum" del **Concejo Deliberante**, y por la otra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** representada en este acto por el Señor Director General de Transporte, **Ing. Marcelo Daniel Mansilla**, ambos con plenas facultades, libre y voluntariamente

JORGE CABRERA  
Coordinador  
Boleto Educativo Gratuito  
Secretaría de Transporte  
Gobierno de la Pcia. de Córdoba

Ing. MARCELO DANIEL MANSILLA  
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

acuerdan y suscriben el presente Convenio, confiriéndole plena vigencia a partir de este acto, en los siguientes términos:

I.- La **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO** arbitrará todos los medios tendientes a asegurar el efectivo goce del beneficio por parte de los ciudadanos de su jurisdicción durante el Ciclo Lectivo 2016, sin exclusiones de ninguna naturaleza.

II.- La **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, asignará a la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO** los fondos necesarios para atender la Provisión del Boleto Educativo Gratuito en su jurisdicción, a cuyo fin se considerarán las tarifas actuales y vigentes para los servicios interurbanos de pasajeros de jurisdicción provincial, incorporando, en su caso, las modificaciones que surjan ante las adecuaciones tarifarias que se realicen a futuro.

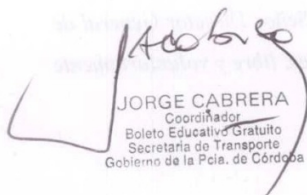
III.- La **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO** se compromete a efectuar una rendición de cuentas que justifique la utilización de los fondos recibidos en el marco del programa, según lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, dentro de los noventa (90) días de efectuada la transferencia de los mismos.-

IV.- El incumplimiento por parte de la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**, de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, dará derecho a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** a dar por resuelto el presente convenio y a arbitrar los medios necesarios para garantizar a los beneficiarios la Provisión del Boleto Educativo Gratuito en esa jurisdicción.

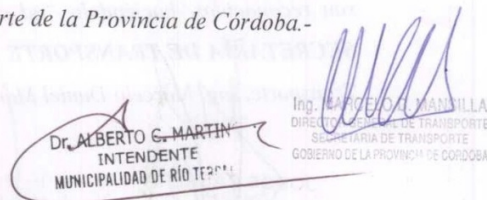
V.- A los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios, la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**, en calle Alberdi y Alsina de la Ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba y la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** en Av. Poeta Lugones N° 12 de la ciudad de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

Por último, la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**, ratifica en un todo de acuerdo a lo prescripto por la normativa vigente y que declara conocer en su totalidad, suscribiendo el presente a tal fin, constituyéndose en garante y único responsable de la ejecución de este programa ante los alumnos, docentes y personal no docente beneficiarios del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 10 días del mes de **Marzo** de 2016, en la sede de la Dirección General de Transporte de la Provincia de Córdoba.-

  
JORGE CABRERA  
Coordinador  
Boleto Educativo Gratuito  
Secretaría de Transporte  
Gobierno de la Pcia. de Córdoba



  
Dr. ALBERTO G. MARTIN  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

Ing. CARLOS MANILLA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RÍO TERCERO, 21 de abril de 2016

**ORDENANZA N° Or 3911/2016 C.D.**

**Y VISTO:** Que la ordenanza N° Or 3633/2013 C.D. prorrogó hasta el 30 de Junio de 2015 el plazo establecido en la Ordenanza N° Or 3524/2012 C.D.

**Y CONSIDERANDO:** Que la ciudad de Río Tercero no tiene fijado el nuevo ejido municipal, indispensable para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 3100/2009 C.D. y sus modificatorias.

Que resulta necesario establecer un plazo definitivo para el traslado y la determinación de los sectores habilitados para aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art. 1).-** ESTABLECESE el plazo definitivo de dos (2) años, el que comenzará a correr una vez fijado el nuevo "ejido municipal", para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° Or 3100/2009-C.D. y sus modificatorias, para que aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, trasladen y/o reubiquen sus depósitos y locales comerciales a los sectores habilitados por el Municipio para tal fin.

**Art. 2).-** A los fines del cumplimiento de lo previsto en el art. 1° de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá, dentro de los 60 días de la fijación del nuevo ejido municipal, enviar proyecto de ordenanza al Concejo Deliberante de zonificación de la ciudad que contemple posibles zonas de radicación y traslado de los depósitos y locales de almacenamiento, así como las disposiciones legales correspondientes a los fines de evitar en el futuro que las nuevas localizaciones sean rodeadas por edificaciones de tipo familiar.

**Art. 3).-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación. -

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°356/2016 DE FECHA 22.04.2016

RÍO TERCERO, 21 de abril de 2016.-

### **ORDENANZA N° Or 3912/2016 C.D.**

**Y VISTO:** La Ordenanza N°Or.3187/2009-C.D. sancionada con fecha 17 de diciembre de 2009 que por su artículo 1° otorgaba un plazo de cinco (5) años a contar de la publicación de la citada Ordenanza, a los fines de traslado y relocalización de las empresas propietarias de silos, galpones y/o celdas destinadas a almacenamiento de granos ubicadas en zona urbana o suburbana.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que aún no se ha dado cumplimiento a lo prescripto por el citado precepto normativo.

Que la Asociación de Cooperativas Argentinas Limitada ha presentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal un proyecto que contempla la relocalización de la totalidad de sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Río Tercero, abarcativo no sólo del traslado de sus plantas de acopio, sino también el traslado de la planta de refinado y producción de aceites.

Que a tales fines se adjunta (como Anexo N°1) proyecto productivo y plan de avance de obras.

Que el nuevo asentamiento y lugar de localización de las plantas se encuentra ubicado fuera de la zona urbana y periurbana.

Que en atención a la expresa manifestación de voluntad de la empresa Asociación de Cooperativas Argentinas Limitada de relocalización de todas sus instalaciones a lugar preseleccionado, conforme plan de avance de obras presentado; se entiende razonable establecer el plazo de cuatro (4) años para el traslado y relocalización de sus plantas (en todas las fases de su actividad), plazo que será perentorio e improrrogable; en atención a que se trata de un lugar consensuado; que evita inconvenientes en el tránsito por el desplazamiento de camiones de gran porte; que mitiga los problemas medioambientales y de seguridad relacionados con su actividad específica.

Que a los fines del efectivo cumplimiento y control en el avance de obras y traslado de sus plantas, la Asoc. de Coop. Argentinas Ltda., deberá presentar en forma mensual ante la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad, el avance de obras proyectado, para ser supervisado, controlado y certificado.

Para el supuesto constatado de incumplimiento de los plazos fijados caducarán de pleno derecho las habilitaciones comerciales pertinentes, y procederá a la inmediata clausura de sus instalaciones y anexos.

La Municipalidad de Río Tercero procurará que el nuevo lugar de asentamiento de la empresa, como así también sus zonas aledañas sean declaradas zona de reserva exclusiva para asentamientos industriales.

Que la empresa ha formulado compromiso de compra de una fracción de campo de aproximadamente 20 ha.y de una segunda fracción de 4 ha.

La fracción de terreno precedentemente descripta, resulta colindante a una fracción de terreno de 6 hectáreas, 1535 m2 aproximadamente, ubicada en la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, oportunamente cedida a este Municipio mediante compromiso de donación plasmado en Ordenanza N°Or.3446/2011-C.D.

Que frente a la necesidad de la empresa de disponer de conexidad tanto con la ruta existente, cuanto con las vías del ferrocarril, propone permuta de la fracción menor a adquirir por ellos, por una fracción de la que dispone el Municipio.

Operaciones que serán concretadas luego de obtener las pertinentes autorizaciones que por esta Ordenanza se solicitan, además la empresa deberá ser titular registral del inmueble adquirido para luego ofrecerlo en permuta.

El Departamento Ejecutivo Municipal durante el plazo prorrogado permitirá a la empresa Asociación de Cooperativas Argentinas Limitada para que en su planta ubicada entre las calles San Pedro (hacia el

Sureste), Alfonsina Storni (hacia el Noroeste); las vías del FFCC Nuevo Central Argentino (hacia el suroeste) y el Barrio Villa Elisa (hacia el Noreste), por sí o por terceros únicamente desarrolle una fase de su actividad: refinado de aceite, por el plazo perentorio de cuatro (4) años en tanto la empresa dé cumplimiento en tiempo y en forma a su plan de avance de obras. Acreditado su incumplimiento otorga derecho al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar la inmediata clausura de la actividad permitida.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art. 1º)-** ESTABLECESE el plazo de cuatro (4) años para el traslado y relocalización de la totalidad de la Planta de Producción de Aceites y acopio, en todas sus fases y/o actividades conexas pertenecientes a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LIMITADA a partir de la publicación de la presente Ordenanza; plazo que reviste carácter de perentorio e improrrogable.

**Art. 2º)-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Río Tercero, en forma mensual, deberá controlar, supervisar y certificar el avance de obras presentado por la empresa, debiendo remitir copia de lo actuado al Concejo Deliberante.

**Art. 3º)-** La empresa deberá certificar ante el DEM los siguientes hitos del Cronograma de erradicación e instalación, computando los plazos a partir de la sanción de la presente ordenanza:

-Hasta el Día 90: Toma de posesión de los predios destinados al proyecto.

-Hasta el Día 300: Autorizaciones necesarias ante organismos oficiales, FFCC, Estudio de Impacto Ambiental y Aprobación por Córdoba Ambiente.

-Hasta el Día 330: Layout definitivo, con detalles constructivos, y Project de obra (momento desde el cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4º, será aplicable como sanción un sistema de multas pecuniario equivalente a 2 U.B.E. por cada día en que la empresa se demore en el cumplimiento del cronograma establecido).

-Hasta el Día 810: Construcción de planta de Silos y celdas (admite la posibilidad de desarmado, traslado y re-montaje programado de planta de San Pedro), y Certificado de final de obra.

-Hasta el Día 1050: Obra civil p/ montaje de Fábrica de Aceite.

-Hasta el Día 1140: Desmontaje de Fábrica actual y de todas sus instalaciones (industriales o comerciales), y traslado; con Project de obra, Plan de remediación de suelo, tratamiento del pasivo ambiental y Certificado de final de obra, aprobados por las autoridades competentes. (momento desde el cual será aplicable como sanción una multa pecuniaria equivalente a 5 U.B.E. por cada día de demora).

-Hasta el Día 1320: Re-montaje de la Fábrica.

-Hasta el Día 1440: Puesta a punto, habilitaciones finales, prevención de desfasajes.

**Art. 4º)-** Para el supuesto de incumplimiento por parte de la empresa de los plazos fijados para traslado y relocalización de sus instalaciones, caducarán de pleno derecho las habilitaciones comerciales pertinentes, y procederá a la inmediata clausura de sus instalaciones y anexos.

**Art. 5º)-** Téngase presente que una vez aprobado el nuevo Ejido de la Ciudad de Río Tercero, que se tramita por ante el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, deberá establecerse la zona de reserva exclusiva para asentamientos industriales y acopios, la que incluirá el sector donde la Asociación establezca su asentamiento.

**Art. 6º)-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que permita a la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LIMITADA a que en sus instalaciones ubicadas entre las calles San Pedro (hacia el Sureste), Alfonsina Storni (hacia el Noroeste); las vías del FFCC Nuevo Central Argentino (hacia el suroeste) y el Barrio Villa Elisa (hacia el Noreste), por sí o por terceros únicamente desarrolle una fase de su actividad consistente en refinado de aceite, por el plazo perentorio de cuatro (4) años en tanto la empresa observe acabado cumplimiento a los plazos establecidos en la presente ordenanza. Acreditado su incumplimiento el Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar la inmediata clausura de la actividad permitida.

**Art. 7º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 357/2016 DE FECHA 22.04.2016

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 22 DE ABRIL DE 2016**